

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintisiete (27) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 2021-00204-00

Demandante. FRANCISCO SANCHEZ MOLINA..

Demandado. JOSE GRISELDO GARCIA BAUTISTA..

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio por valor de \$ 2.200.000, girada el 4 de febrero de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor FRANCISCO SANCHEZ MOLINA; mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 3.072.166 y en contra del señor JOSE GRISELDO GARCIA BAUTISTA; mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 19.142.130, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

1.-La suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$27.000.000), correspondiente al capital dentro del título No 1 (LETRA DE CAMBIO) ANEXA A LA DEMANDA.

2.- Por los INTERESES a razón de la tasa máxima legal vigente, por concepto de mora, correspondiente al título valor letra de cambio No. 1, por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$27.000.000), Desde el día veinte (20) del mes de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la demandada la forma prevista en el artículo 290 y 291 del N.C.G.P, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2021; haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Dr. CARLOS FRANCISCO JIMENEZ ALONSO, identificado con la C.C. No. 19.476.532 de Bogotá, y T.P. No. 103078 del C.S.J, actúa como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a las 12:00 se notifica por Estat.

129

Fecha 28 SEP 2021